

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6209 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007068

Señores
NATURALES Y COSMETICOS ZOI S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de productos solicitada para la clase 30 se evidencia que los productos “mezclas de frutos secos y semillas comestibles; snacks saludables a base de frutos secos y frutas deshidratadas”, no se encuentran amparados en la clase solicitada a registro, toda vez que estos están amparados en la clase 29.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Por favor excluya los productos “mezclas de frutos secos y semillas comestibles; snacks saludables a base de frutos secos y frutas deshidratadas” que no se encuentran en la clase “30” Internacional indicándolo en la respuesta a este requerimiento, o

- Si además de los productos de la clase “30” Internacional, desea incluir los productos “mezclas de frutos secos y semillas comestibles; snacks saludables a base de frutos secos y frutas deshidratadas” amparados en otra clase 29, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 30 se evidencia que las expresiones “alimentos funcionales y nutricionales elaborados con semillas, frutos secos, granos y otros ingredientes naturales de alto valor nutricional; alimentos en polvo o preparados listos para consumir con fines nutricionales o energéticos”, carecen de especificidad por cuanto no corresponden al nombre de un producto o productos de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 30 que pretende reivindicar al usar las expresiones “alimentos funcionales y nutricionales elaborados con semillas, frutos secos, granos y otros ingredientes naturales de alto valor nutricional; alimentos en polvo o preparados listos para consumir con fines nutricionales o energéticos” o sírvase excluirlas de la descripción de productos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 6209 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0007068

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

"Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)